CUMPLIMENTA. HACE SABER. MANIFIESTA.

Señores Jueces de la Corte

Suprema de Justicia de la Nación:

Natalia Machaín, en mi calidad de Directora Ejecutiva y apoderada de la Fundación Greenpeace Argentina y en representación de la especie Yaguareté (*panthera onca*), que habita la ecorregión del Gran Chaco argentino, ambos con el patrocinio letrado del abogado Enrique Viale, abogado (T° 76, F° 204 CPACF), manteniendo el domicilio electrónico (23-24313782-9), en la causa 1582/2019, "FUNDACIÓN GREENPEACE ARGENTINA c/ SALTA, PROVINCIA DE Y OTROS s/AMPARO" (CSJ 001582/2019-00), respetuosamente decimos:

I. OBJETO

Venimos, por el presente, a cumplimentar con lo ordenado por esta Excma. Corte Suprema de Justicia a fs. 1746, y a poner en vuestro conocimiento, en términos concretos, las razones por las cuales las medidas estatales tomadas en el marco del Plan Nacional de Conservación del Yaguareté, y en los ordenamientos provinciales, son insuficientes para la protección de dicha especie en la República Argentina.

II. FUNDAMENTOS

II.A. Lo solicitado por la Corte Suprema

La Corte Suprema nos corrió vista para que detalláramos por qué "*las medidas estatales tomadas en el marco del Plan Nacional de Conservación del Yaguareté, así como a nivel provincial orientadas a la protección del*

Yaguareté de las que se han dado cuenta a fojas 1259/1270 y 1283/1297, serían insuficientes para la protección de dicha especie en la República Argentina" y para que puntualizáramos las omisiones de las demandadas y explicáramos por qué son importantes.

En este sentido, lo primero que corresponde advertir es que las fojas citadas por VV.EE. corresponden a contestaciones efectuadas por esta parte respecto de los informes circunstanciados presentados por el Estado Nacional y por la provincia de Salta.

Por ello, estructuraremos este escrito de la siguiente forma. Para empezar, reiteraremos lo dicho por esta parte en los escritos señalados por la Corte y ahondaremos respecto de los desmontes ilegales, que no sólo se mantienen, sino que se han agravado. En segundo lugar, nos referiremos al Plan Nacional de Conservación del Yaguareté, sobre el que la Corte requiere esta vista, y continuaremos profundizando sobre la falta efectividad, las acciones realizadas por las provincias, que desde ya adelantamos es exiguo, y expondremos como gran parte de las medidas que las provincias y el Estado Nacional dicen haber tomado no tienen nada que ver con la preservación del Yaguareté y su territorio. Como tercer punto, marcaremos los efectos de la ineficiencia de lo hecho por las partes demandadas: el Yaguareté está en peores condiciones cada día que pasa, y los desmontes continúan su avance ilegal.

II.B. Los informes presentados por esta parte a los que refiere la Corte Suprema en su traslado

En la vista que nos fuera corrida, VV.EE. hacen referencia a nuestras respuestas a la provincia de Salta y al Estado Nacional. A nuestro criterio, ya en dichas presentaciones marcamos con claridad meridiana por qué las medidas tomadas por las partes mencionadas son insuficientes. Veamos.

II.B.1. Salta

En el traslado referido, que responde el informe presentado por la provincia de Salta, obrante a fs. 1259/1270, hicimos alusión a datos

específicos que muestran que nada de lo hecho por la demandada ha mejorado la situación del Yaguareté. Así, puntualizamos que según datos oficiales, desde la sanción de la Ley Nacional de Bosques, a fines de 2007, hasta fines de 2022 en la provincia de Salta se desmontaron 714.052 hectáreas de bosque nativo.[1]

En base en el relevamiento que realizamos desde Greenpeace, indicamos que, sólo en 2023, en Salta se deforestaron 8.526 hectáreas de bosque nativo.[2] También remarcamos que de los datos recabados por el propio Ministerio de Ambiente de la Nación surgía que muchos de los desmontes llevados a cabo en Salta eran ilegales, al violar la Ley 26.331. A su vez, recordamos que, ya en 2014, la Auditoría General de la Nación (AGN) había marcado la ilegalidad de las recategorizaciones prediales que se hicieron al Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos (OTBN) salteños, situación que se mantuvo a lo largo de los años. Expusimos que parte de las zonas desmontadas correspondían a corredores ecológicos, vitales para la supervivencia del Yaguareté. En dicha ocasión, contrastamos lo hecho por Salta con la normativa legal y constitucional, y mostramos cómo la demandada incumple todos los estándares vigentes. Nos remitimos a dicha presentación en cuánto a los datos, gráficos y análisis ya efectuados sobre lo que sucede en Salta.

Llegados a este punto, nos interesa remarcar que las omisiones en relación con la toma de medidas de protección del Yaguareté quedan en evidencia ante lo que las demandadas invocan en sus informes como acciones relevantes. Como ya hemos dicho, al contestar los informes de las provincias y el Estado Nacional, pero, dada la nueva vista conferida, remarcaremos esta situación. Es que la extensión de lo contestado por las demandadas parece no ser más que una forma de querer hacer pasar cantidad por calidad. Aunque sus informes tienen cientos de páginas, las medidas tomadas para proteger al Yaguareté y su hábitat natural en la

[1] Monitoreo de la superficie de bosque nativo. Dirección Nacional de Bosques. https://www.argentina.gob.ar/ambiente/bosques/umsef
[2] Deforestación en el norte de Argentina Informe Anual 2023. Enero de 2024. Greenpeace. https://www.greenpeace.org/static/planet4-argentina-stateless/2024/01/48dc2bc8-deforestacion-en-el-norte-de-argentina-informe-anual-2023.pdf

región del Gran Chaco argentino fueron casi nulas. Lo expuesto en esos informes son cuestiones que nada tienen que ver con proteger al mayor felino de América.

Para citar el caso de Salta, dicha provincia dividió su contestación entre las acciones tomadas en relación al OTBN y los desmontes, por un lado, y las acciones tomadas en protección del Yaguareté, por otro. Sobre las primeras, mencionó y acompañó el Decreto 210/19, en el que se llevaron adelante 32 recategorizaciones prediales. Luego, se mencionó que Salta se encuentra en un proceso de actualización del OTBN, lo que, según la provincia, muestra su "compromiso… con la protección de sus recursos naturales". Salta trajo a colación la causa "CASO COMUNIDADES INDÍGENAS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN LHAKA HONHAT (NUESTRA TIERRA) VS. ARGENTINA", de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y dijo que el área al que se refiere dicha sentencia no debería estar incluida en lo abarcado por la acción de amparo. Sin embargo, queremos advertir que en la propuesta de actualización de su OTBN la provincia incluyó esos territorios como una Categoría color marrón, inexistente en la Ley de Bosques, pero que permite realizar desmontes. Esto fue realizado sin consulta a las comunidades indígenas que habitan dicho territorio.

Sobre las medidas tomadas en relación con el Yaguareté, Salta comenzó por referirse a la distribución de esta especie. Sobre esto, dijo que en los lugares donde se encontraría el Yaguareté vive el 20% de la población salteña (departamentos de Anta, Rivadavia y San Martín) e indicó la necesidad de encontrar un equilibrio en la convivencia entre el Yaguareté y el humano. Tras ello, la demandada abordó los problemas que trae la caza furtiva del Yaguareté. Respecto del Plan Nacional de Conservación del Yaguareté, la provincia mencionó cosas tales como las reuniones a las que acudió la representante de Salta. En cuanto al uso del suelo, dijo que las recategorizaciones se dieron "principalmente" en áreas autorizadas por el OTBN, donde no habitaría el Yaguareté. Como acciones positivas en preservación del Yaguareté, Salta también mencionó normas que hacen de

interés público, la conservación de la fauna silvestre y decretos que convirtieron al Yaguareté en Monumento Natural. Agregó la existencia de un "Protocolo de actuación ante ilícitos contra la especie yaguareté". El resto de la contestación hace referencia a consideraciones legales que exceden el objeto de este traslado y a la contestación de demanda, en la que Salta niega todas las afirmaciones de Greenpeace sin fundamento alguno.

De esta forma, VV.EE. habrán observado, Salta se limita a invocar decretos, designaciones o convenios, que adjunta a su informe, pero no a dar datos concretos. La mayoría de estas normas tienen varios años de existencia, por lo que su falta de efecto preservador de los bosques nativos y del Yaguareté ya está comprobado. Por ejemplo, Salta adjunta a su informe el Decreto N° 614/18 sobre la promoción de la actividad productiva sustentable como una medida que consideraría relevante para la protección del Yaguareté. Frente a esto, ya hemos visto cómo, desde 2018, los desmontes en su hábitat natural han continuado en la provincia y la situación del Yaguareté se ha vuelto todavía más crítica. Lo mismo sucede con el Decreto N° 210/19, mencionado en el informe presentado por la provincia ante la Corte. Al día de hoy, ya podemos decir con certeza que ese convenio no previno, en lo más mínimo, los desmontes ilegales. Por lo tanto, es llamativo que Salta lo acompañe y cite como una muestra de avances en la protección del Yaguareté. En cuanto a lo atinente al OTBN, ya hemos explicado, extensamente, los incumplimientos de Salta a normativa legal, constitucional e internacional.

Sobre las medidas que harían a la preservación del Yaguareté, la provincia tampoco da información concreta. En lo atinente a cuestiones de fiscalización y control, y el Sistema de Alertas Tempranas, la provincia no explica cómo estos mecanismos habrían ayudado a preservar al Yaguareté: la orfandad de datos es absoluta. Declarar al Yaguareté Monumento Natural no puede tomarse como una medida seria de protección, si al mismo tiempo se permiten desmontes en su territorio. Las alusiones de Salta a las sanciones a la caza furtiva no vienen al caso, ya que no es ese el objeto de esta causa.

Además, de la presentación realizada por Salta, es interesante detenerse en el extenso informe que acompaña realizado por su Secretaría de Ambiente. Éste, arguye que el amparo presentado por Greenpeace es "una quimera" que busca restablecer el hábitat del Yaguareté al que era hace varios siglos, lo que es incompatible con la vida humana. Interpreta que Greenpeace busca la creación de una sola categorización de bosques, que "bien podría llamarse "Rojo Yaguareté" y que impediría toda actividad productiva". Estas consideraciones sólo pueden explicarse a partir de que la demandada no haya leído la acción de amparo. Muy específicamente, Greenpeace detalló con números precisos los desmontes ilegales según la normativa actual. Además, marcó los ordenamientos provinciales contrarios a la ley nacional actual. La Secretaría de Ambiente también consideró sesgado que Greenpeace haya demandado a las provincias del Gran Chaco y no a muchas otras (algo que también marcó el abogado de Salta en su informe). Sobre esto, lo primero que hay que decir es que eventuales incumplimientos de otras provincias no eximen a Salta de los propios. Pero, además, Greenpeace dio numerosos datos precisos respecto de la magnitud de los desmontes producidos en el Gran Chaco argentino, en relación con los llevados a cabo en el resto del país. La Secretaría de Ambiente llega incluso a defender la recategorización de áreas de Categoría II - amarillo y Categoría I - rojo hacia la Categoría III - verde, lo que, evidentemente, está prohibido de acuerdo con el principio de no regresión en materia ambiental y lo establecido por los objetivos de la Ley Nacional de Bosques.

Lo que esto muestra es que la demandada envió un cúmulo de información que, pese a su extensión, no da un solo elemento ni un solo dato que permitan inferir que la provincia ha hecho algo para resguardar al Yaguareté y su hábitat natural. Por el contrario, Greenpeace ha explicado detalladamente, en reiteradas ocasiones, los incumplimientos de Salta y el peligro creciente que corre el Yaguareté. Por todo esto, creemos que no debe dilatarse más la resolución de esta causa. Una de las partes no ha dado un solo elemento que justifique su actuación (Salta), mientras que la otra ha actualizado información precisa, detallada y obtenida con incuestionable

metodología sobre la ilegalidad del accionar salteño y los riesgos que enfrenta el Yaguareté.

Como puede verse, de lo que ya ha sido informado, surge con una claridad meridiana que las medidas tomadas en el marco del Plan Nacional de Conservación del Yaguareté tanto por el Estado nacional como por la provincia de Salta son insuficientes. Sin embargo, aún más muestra de esto son los hechos acaecidos entre aquellas presentaciones contestando los informes de rigor y esta nueva respuesta.

El avance en la desprotección de los bosques nativos, hábitat del Yaguareté, se ha profundizado con la propuesta de actualización del Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos de Salta, recientemente elaborada por el Gobierno provincial y pronta a presentar en la Legislatura salteña. Esta modificación incluye una nueva Categoría marrón que abarca más de 3 millones de hectáreas, algo que no existe en lo establecido por la Ley Nacional de Bosques. Allí únicamente se prevé que es posible autorizar desmontes en la Categoría III - verde, por lo que, teniendo en cuenta que en esta Categoría marrón también se permitirá deforestar, se trata en realidad de una Categoría III - verde encubierta. Estamos ante una clara flexibilización de la norma para permitir desmontes donde hasta hoy no pueden autorizarse.

Además de permitir desmontes excesivos y crear una categoría de zonificación que no existe para autorizar desmontes ilegales, la propuesta de actualización del OTBN de Salta conculca la Ley Nacional de Bosques ya que valida los desmontes ilegales, ya realizados, y no obliga a su restauración, fraccionando el territorio de grandes mamíferos como el yaguareté y omitiendo en su sanción, la consulta previa a las comunidades indígenas, lo que es legalmente obligatorio.

En la comparación de mapas presentados a continuación, realizada por Greenpeace, puede apreciarse la magnitud de la reforma ilegal al OTBN.

Comparación del Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos (OTBN) de la Provincia de Salta

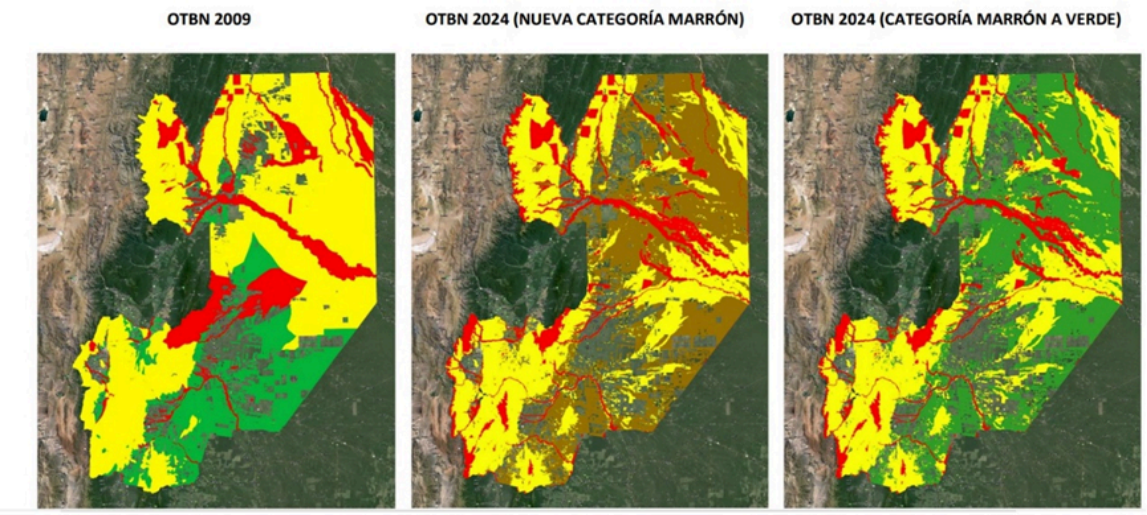

La propuesta de actualización del OTBN de Salta no fue la única sujeta a modificaciones desde el momento en el que esta parte actora hizo su última presentación. Como vemos, el avance de las provincias hacia la desprotección del Yaguareté y los bosques nativos es constante y generalizado.

Es así que hubo, también, una reciente actualización del OTBN de Chaco que redujo un área clave en términos de corredores de conservación, como lo es la zona lindera al Parque Nacional Copo y a las reservas provinciales Loro Hablador y La Pirámide.

Por su parte, al analizar el OTBN de Santiago del Estero, se desprende que debería aumentarse la protección de todo el norte de la provincia, sobre todo en las zonas linderas al Parque Nacional Copo, mediante las Categorías I – rojo y II – amarillo. En los mapas de OTBN expuestos continuación, también queda en evidencia:

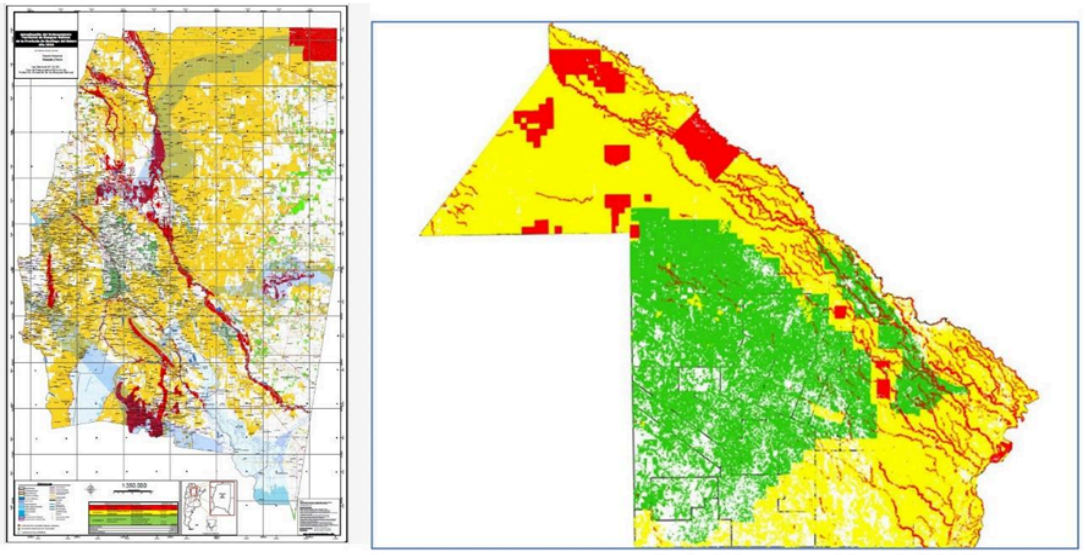

Respecto a la actualización del OTBN de Chaco, el 6 de junio de este año, la Dirección de Bosques de Nación remitió a la provincia un informe técnico donde señala que: “a. Se observa que en el art. 5 (inciso b) de la Ley 4005R se admite hasta un 20% de desmonte dentro de la categoría II (amarillo), lo que contraviene a lo expresado en los art. 9 y 14 de la Ley 26.331. Esta misma observación fue realizada en el marco de la acreditación del 1er OTBN, donde se objetaron los art. 5 y 6 de la Ley 6.409, por la misma razón. b. La Ley 4005R y el Decreto 650 no especifican claramente la superficie de bosque nativo incluida en las categorías de conservación II (amarillo) y III (verde). Sin embargo, el mapa alojado en el servidor muestra un balance de superficie por categoría de conservación. Es preciso que se aclare si dicho balance es parte integrante de la Ley 4005R. A su vez, cualquier modificación que ocurriera en la cartografía y su balance de superficies debería ser aprobada formalmente para asegurar su validez y congruencia con la normativa establecida”. [3]

En cuanto a la metodología utilizada para su realización, desde la cartera ambiental nacional se le solicita a la provincia de Chaco aclaraciones sobre los siguientes aspectos: “a) los umbrales para definir las categorías de conservación están indicados, pero no se explica cómo se establecieron o

---

3 https://acrobat.adobe.com/id/urn:aaid:sc:VA6C2:430fa88e-5224-4c8a-8a44-c293a33161cb

cuáles fueron las razones de sus sucesivas modificaciones ni se justifica el solapamiento en las ponderaciones que determinan la categoría de conservación; b) algunos sectores de bosque nativo asignados originalmente a categoría II (amarillo) disminuyen su nivel de conservación a categoría III (verde), pese a que no poseen potencial de sustentabilidad agrícola, conforme describe la provincia. Esto representa una superficie aproximada de 220.000 hectáreas; c) la información recibida no justifica los cambios entre y dentro de las categorías de conservación del presente OTBN y el primero, tal como lo establece la Res. 236/12".

A su vez, la Dirección Nacional de Bosques advierte que "las áreas transformadas de manera no autorizada se excluyen del balance de superficie de bosques nativos aprobado formalmente, cuando el art. 40 de la Ley 26331 establece que deben mantener la categoría original, diferenciando que corresponde su recuperación y restauración en caso de haber sido transformadas ilegalmente. Tampoco se comunican las acciones de la provincia para promover la recuperación de los bosques desmontados ilegalmente",

Finalmente, en lo que respecta al proceso de elaboración del nuevo ordenamiento, se afirma que "la Ley 26331 requiere que las provincias realicen sus respectivos OTBN a través de procesos participativos. Si bien el proceso de actualización ha tenido una multiplicidad de eventos y comisiones de consulta y participación durante los años en que se desarrollaron diferentes propuestas de OTBN, la gran cantidad de denuncias documentadas y/o de público conocimiento, especialmente respecto al mapa contenido en la ley 4005R, llevaría a concluir que éste no sería resultado de un proceso participativo de consensos".

II.B.2. Estado Nacional

En cuanto a la contestación al informe presentado por el Estado Nacional, obrante a fs. 1283/1297, al que también refiere la Corte en esta nueva vista, además de realizar las pertinentes consideraciones normativas, dimos datos concretos de la desprotección en la que se encuentra el

Yaguareté y su hábitat natural. Explicamos que entre 1998 y 2022 se perdieron más de 7 millones de hectáreas de bosques nativos y agregamos que cerca del 75% de esos bosques están en las provincias aquí demandadas. Con base en datos elaborados por el Estado Nacional y como también los recabados por Greenpeace, explicitamos que un gran número de los bosques nativos fueron desmontados ilegalmente, ya que se trataba de bosques enmarcados en categorías exentas de desmontes (Categorías I - rojo y II - amarillo), o de desmontes contrarios a órdenes judiciales. En nuestro informe detallamos la metodología utilizada por Greenpeace para conseguir información, que había sido cuestionada por el Estado Nacional a lo largo de su respuesta. A esto le añadimos que de datos del propio Estado surgía la existencia de desmontes ilegales. A su vez, marcamos la inactividad del Estado en incrementar los fondos previstos en la Ley de Bosques y señalamos que el propio Estado, en su informe, daba la razón a Greenpeace sobre la ilegalidad de ciertas conductas, como las recategorizaciones prediales de los OTBN.

La contestación del Estado Nacional a la demanda de Greenpeace comenzó haciendo un *racconto* de las pretensiones de esta parte actora y de sus argumentos. Luego de una gran cantidad de consideraciones en torno a cuestiones formales de la acción iniciada en su contra y a la contestación de demanda, en la que el Estado negó todas las afirmaciones de Greenpeace sin fundamento alguno, ambas cuestiones que exceden el objeto del traslado corrido por VV.EE., se dio inicio al contenido del informe propiamente dicho.

En primer lugar, el Estado Nacional se refirió al punto de la demanda relativo a los fondos presupuestarios establecidos en el Capítulo 4 de la Ley N° 26.331. El demandado comenzó describiendo el circuito administrativo a través del cual se realizan las gestiones técnicas para la ejecución de los fondos asignados a las provincias en el marco de la norma. Luego, aseguró que los fondos se han incrementado de forma gradual y sostenida desde el inicio de ejecución de la Ley Nacional de Bosques en conjunto con el desarrollo de las capacidades provinciales técnicas para la elaboración y fiscalización de los planes. El Estado adjuntó, luego, una planilla que detalla

las partidas presupuestarias y sus respectivas fuentes legales y un gráfico de barras con las unidades “millones de pesos” y “año”.

En cuanto al presupuesto destinado al Programa Nacional de Protección, el demandado señaló que este se ha incrementado progresivamente. Sobre la misma cuestión, manifestó que, desde el 2018, los fondos se administran desde el “Fondo Fiduciario para la protección de los Bosques Nativos” (FOBOSQUE). Luego, discurrió sobre el funcionamiento del FOBOSQUE y la manera en la que gira fondos a las provincias.

Al referirse a los OTBN de las provincias, el Estado manifestó que las jurisdicciones involucradas no habían cumplido con el plazo de cinco años previsto por la Ley Nacional de Bosques para su actualización y que la Dirección Nacional de Bosques ya vio con preocupación el retraso en las actualizaciones. A continuación, procedió a detallar las falencias identificadas por la Autoridad Nacional de Aplicación respecto de los OTBN provinciales y los compromisos asumidos por las provincias y a referir, sin indicaciones concretas que permitan su identificación fehaciente, al respaldo documental de sus aseveraciones.

El Estado señaló que los informes de la Dirección Nacional de Bosques sobre los desmontes en los que Greenpeace fundamenta su demanda están desactualizados y que, por ello, acompañaron un informe con los datos de pérdida histórica de bosque nativo con los que cuenta el Sistema Nacional de Monitoreo de Bosques Nativos por provincia, período y región. Esto es, como ya mencionamos previamente, la muestra de que el demandado remitió un gran caudal de informes que no sólo nada dicen respecto de la efectividad de las medidas de protección tomadas, sino que incluso dan cuenta del retroceso.

El Estado mencionó, también como medida tomada en el marco del plan de protección, al Sistema de Alerta Temprana de Deforestación. En el marco de la información proveída, es evidente que este sistema de alerta nada ha hecho en pos de detener las deforestaciones. En relación con el

Manejo de Bosques con Ganadería Integrada, el demandado arguyó que se trataba de un Plan coordinado con la Ley Nacional Bosques que plantea el desarrollo de la actividad ganadera libre de deforestación.

Para concluir su informe, el demandado sostuvo que se había desplegado de manera constante la totalidad de las obligaciones que tenía en cabeza para resguardar los bosques nativos.

VV.EE. podrán observar que los argumentos vertidos por el Estado nacional en su informe pueden dividirse en dos: por un lado, aquellos que intentar dar cuenta de las medidas tomadas en pos de la protección de los bosques nativos y, por el otro, aquellos que, en relación con los OTBN, responsabilizan, lisa y llanamente, a las provincias. Respecto del primer grupo de argumentos, lo cierto es que la falta de efecto preventivo o preservador está probado con base en la situación material y fáctica de los bosques nativos. Por ejemplo, el demandado se escuda en un incremento del presupuesto destinado al plan de protección, especialmente en los años 2022 y 2023. Sin embargo, la pérdida de tierras forestales no ha tenido un descenso correlativo, sino que, muy por el contrario, ha llegado a un punto crítico. Párrafo aparte merece la inclusión de los decretos que reglamentan o regulan los procedimientos administrativos como elementos de prueba. De más está decir que las mejoras en el sistema de administración de los fondos implementadas en 2018 no pueden considerarse, de manera seria, medidas tomadas para proteger a los bosques nativos y al Yaguareté. Una vez más, vemos cómo las partes demandadas han optado por remitir cantidad por sobre calidad en materia probatoria, a los fines de entorpecer y extender este proceso.

No hay demasiado por decir sobre el segundo grupo de argumentos vertidos por el demandado en su informe. Al referirse a los Ordenamientos Territoriales de los Bosques Nativos, el demandado admite la situación de incumplimiento en la que estos se encuentran respecto de la Ley Nacional de Bosques. Lo que se desarrolla en este acápite del informe es la muestra patente de, justamente, la ineficacia integral de todas las medidas tomadas.

El demandado detalla todos los requisitos normativos exigidos por y ponderados por la Autoridad Nacional de Aplicación al mismo tiempo que puntualiza todas las falencias y los incumplimientos que existen por parte de las provincias, situación que fue expuesta incontables veces en esta causa por Greenpeace. La ineficacia e ineficiencia de las medidas decanta de la misma explicación provista por el Estado.

Es curioso que, además de desarrollar estos dos grupos de argumentos, el demandado no hace mención de ninguna medida orientada a proteger al Yaguareté al contestar su informe. No hay un sólo dato respecto de cómo cualquier acción tomada por el Estado nacional impactó positivamente en el Yaguareté, menos aún como las medidas tomadas por el demandado no pudieron evitar o reducir el desmonte de sus territorios en ninguna de las provincias demandadas.

En ese sentido, el Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal del Año 2025 ha sido presentado por el Poder Ejecutivo para su tratamiento en el Congreso de la Nación. En él se asigna al Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos un monto de $9.090.909.091 (nueve mil noventa millones novecientos nueve mil noventa y uno pesos) y al Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos un monto de $ 909.090.909 (novecientos nueve millones noventa mil novecientos nueve pesos). Eso significa apenas el 2,5% de lo que debería destinarse para la protección de nuestros bosques, si la ley se cumpliera correctamente, ya que la misma dicta que no deben ser menores al 0,3% del Presupuesto Nacional.

Por otra parte, el reciente Decreto 888/2024 dispone la disolución del Fondo Fiduciario para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos (FOBOSQUE) que administra los fondos de la Ley de Bosques.

Al desaparecer la figura del fideicomiso, los fondos de la Ley de Bosques pueden ser utilizados arbitrariamente, con cualquier otro destino. Claramente el dinero para la protección de los bosques no está a salvo.

La falta de estos fondos pone en riesgo el control de los desmontes ilegales e incendios forestales que hacen los gobiernos provinciales, ya que el 30% del presupuesto de la Ley de Bosques se destina a apoyo institucional a las provincias para esa función. La situación es más grave aún teniendo en cuenta que más de la mitad de los desmontes son ilegales. Por otra parte, el 70% restante de los fondos tienen como objetivo la promoción de actividades sustentables en bosques.

La falta de financiamiento de la Ley de Bosques atenta con la protección del hábitat del Yaguareté y, por ende, en su supervivencia en los bosques del Gran Chaco.

II.C. Medidas estatales tomadas en el marco de Plan de Conservación del Yaguareté y su ineficacia

Hasta aquí, hemos ahondado en los informes aludidos por la Corte en la vista que nos fuera conferida. En línea también con lo solicitado, ahora nos referiremos a las medidas tomadas tanto en el marco del Plan Nacional de Conservación del Yaguareté[4] como a nivel provincial, orientadas a la protección del Yaguareté. Tras referir los principales puntos del Plan Nacional, explicaremos por qué lo hecho hasta ahora es insuficiente. Ya hemos dado cuenta de esta situación en reiteradas ocasiones, y consideramos que la causa está en estado de resolverse. Aun así, ahondaremos en los déficits de la protección actual del Yaguareté.

El Plan Nacional de Conservación del Yaguareté fue aprobado en el año 2016 y, junto a los Planes Ecorregionales de Selva Paranaense (2011), Selva de Yungas (2016) y Gran Chaco (2017), engloban las estrategias a implementar en los próximos años para lograr la protección del Yaguareté.

Los objetivos del Plan Nacional son los siguientes:

- Propiciar el mantenimiento de poblaciones saludables de yaguaretés, sus hábitats y la diversidad biológica, minimizando los impactos sobre la especie y los ecosistemas que habita.

[4] https://sib.gob.ar/archivos/Plan_nacional_yaguarete.pdf

- Contribuir a la recuperación de la especie en densidades ecológicamente funcionales.
- Favorecer la conectividad de sus poblaciones, tendiente a garantizar la diversidad genética a lo largo del rango de distribución de la especie.
- Promover cambios hacia prácticas productivas tendientes a la conservación de los ambientes.
- Prevenir y disminuir impactos ocasionados por las prácticas de quema, desmonte y aprovechamiento no sustentable de los bosques, cuya acción recomendada es:
- Impulsar la inclusión de las zonas del paisaje de conservación del yaguareté como áreas de Categoría de Conservación I y II (rojas y amarillas respectivamente) en la elaboración y actualización de los Ordenamientos Territoriales de Bosques Nativos presentados por las provincias en el marco de la Ley de Bosques y de los acuerdos establecidos por el COFEMA.
- Incrementar la superficie protegida en zonas de paisaje de conservación para el Yaguareté.

En 2017, debido a la severidad de las amenazas que se cernían sobre el Yaguareté, el Plan Nacional devino en el "Plan de Emergencia para la Conservación del Yaguareté en el Gran Chaco argentino". Este último fue aprobado por la Resolución Nº 234/2017 de la APN, con el objetivo de *"garantizar la existencia de poblaciones viables de yaguareté en su ambiente natural en armonía con las comunidades locales dentro de la ecoregión chaqueña".*[5]

La misión del Plan es la conservación y recuperación de las poblaciones de Yaguareté y sus presas nativas en cinco provincias clave de la ecorregión chaqueña: Salta, Chaco, Formosa, Santiago del Estero y Corrientes. Para alcanzar esta meta, propone estrategias innovadoras de protección y manejo de ambientes naturales, intervención, investigación y participación comunitaria.

[5] https://sib.gob.ar/archivos/ANEXO_I_Res_234-2017.pdf

En lo que atañe directamente a esta causa, es central referir que las principales líneas, objetivos y acciones de intervención del Plan refieren a los Ordenamientos Territoriales de Bosques Nativos. En este sentido, el Objetivo 2 del Plan propone: *"implementar el proyecto GEF[6] de corredores rurales coordinado por la APN y otros organismos con foco en los que abarcan el área de distribución del yaguareté, de manera que las actualizaciones de los OTBN de las provincias incluyan los corredores como mínimo bajo categoría Amarilla".*

En este sentido, el Plan destaca *"priorizar la conexión entre el Bañado de la Estrella, la Reserva Natural Formosa y el Parque Nacional El Impenetrable y ampliar la propuesta de corredor hacia la provincia de Salta".*

También en relación con los bosques nativos, el Objetivo 3 del Plan señala la necesidad de que *"la Reserva de la Biosfera Teuquito en Formosa, se amplíe hasta la denominada estancia La Fidelidad y cuente con 2 áreas núcleo de al menos 100.000 ha cada una para albergar poblaciones de yaguareté".*

Para el cumplimiento de estos y otros objetivos, el Plan Nacional requiere de la conformación del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos.

II.C.1. Ineficacia e ineficiencia del Plan

II.C.1.a. La falta de incorporación del Plan por parte de los OTBN

Tal como hemos señalado a lo largo de esta causa, el Plan Nacional de Conservación del Yaguareté se ha convertido en un catálogo de buenas intenciones sin efectividad alguna para frenar la destrucción del hábitat de la especie.

Ocurre que el Plan no ha sido puesto en ejecución debido a que la conservación de las áreas depende de la implementación voluntaria de las

---

[6] Fondo Global para el Medioambiente (por sus siglas en inglés Global Environmental Fund)

provincias. Si bien todas las provincias suscribieron el Plan, lo cierto es que no lo incorporaron correctamente en los Ordenamientos Territoriales de Bosques Nativos (OTBN) provinciales en lo que respecta a los objetivos de proteger de la deforestación a los territorios en los que habita el Yaguareté, para poder garantizar su supervivencia.

Tal como surge de la prueba que ya hemos incorporado a esta causa, los OTBN de las provincias no sólo no respetan los corredores de los Yaguareté sino que ni siquiera respetan la Ley de Bosques: Chaco y Salta han disminuido las zonas de protección de los bosques clasificadas en Categoría II - amarillo, y Categoría I - rojo.

De esta forma, parte del Plan Nacional firmado por las provincias no ha sido considerado en los Ordenamientos Territoriales de Bosques Nativos dictados en ellas. En ese sentido, debemos remarcar, una vez más, que los OTBN de las provincias de Salta, Formosa, Chaco y Santiago del Estero no reflejan en sus zonificaciones las pautas necesarias especificadas por los científicos para la conservación del yaguareté en la Región Chaqueña Argentina.

➢ II.C.1.a.i. Formosa

La incongruencia entre cómo son los OTBN y cómo deberían ser para cumplir con su objetivo de proteger los bosques nativos y al Yaguareté resulta especialmente grave en el caso del OTBN de Formosa, que zonifica a más del 70% de sus bosques en la Categoría III – verde (donde se permite autorizar desmontes). Además, el OTBN de Formosa fue actualizado sin aumentar significativamente las Categorías I - rojo y II - amarillo, lo que fragmenta y destruye el hábitat del yaguareté.

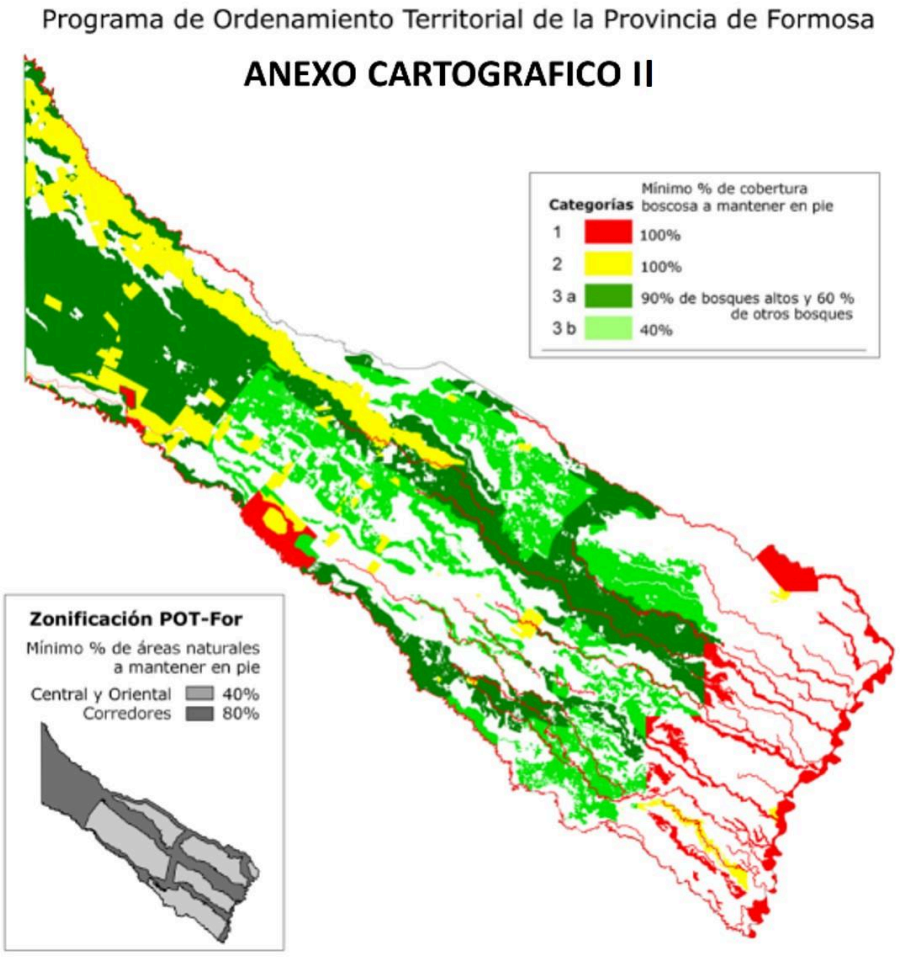

➢ **II.C.1.a.ii. Salta**

En el caso de la provincia de Salta, de la que ya hemos hablado pero sobre la que conviene profundizar, queda claro que la zona sur de la provincia, lindera con la provincia de Chaco, no se encuentra debidamente clasificada en el OTBN. Esto permite desmontes en las zonas cuya preservación, como veremos a continuación, ha sido destacada por científicos como de suma importancia. En Salta, muchas de estas zonas están clasificadas en Categoría III - verde.

Ya hemos mencionado también la propuesta de Salta para actualizar los OTBN que avanza sobre tres millones de hectáreas bajo la creación de una categoría lisa y llanamente ilegal. La modificación, además, valida los desmontes ilegales ya realizados y no obliga a su restauración, fragmenta el territorio de grandes mamíferos como el yaguareté y carece de consulta previa, libre e informada a todas las comunidades indígenas.

Esta no es la primera denuncia que Greenpeace realiza respecto de violaciones de la provincia de Salta a la Ley Nacional mediante cambios en su Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos. En 2014 se denunciaron las recategorizaciones de muchas fincas llevadas a cabo con el objetivo de autorizar desmontes en zonas que previamente habían sido clasificadas en las Categorías I - rojo y II - amarillo.[7]

En ese sentido, un informe de la Auditoría General de la Nación (AGN), publicado a mediados del mismo año, advirtió que *"algunos ordenamientos territoriales de bosques nativos no se ajustan a lo establecido en la ley nacional. Entre ellos se destaca el caso de Salta, donde se han realizado recategorizaciones que implican pasar de una categoría roja a amarilla o verde. Esta situación va en contra de lo especificado en el art. 9 del Decreto 91/09 y de los principios precautorio, preventivo y de sustentabilidad de la Ley General del Ambiente".*[8]

La AGN recomendó *"aplicar criterios homogéneos en la próxima actualización del Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos, asegurando que se cumplan los requisitos establecidos por la ley y su decreto reglamentario, especialmente en lo referido a evitar las recategorizaciones hacia categorías de menor valor de conservación. A su vez, promover junto con el Consejo Federal de Medio Ambiente acciones para frenar las autorizaciones de desmontes en zonas donde la actividad está prohibida por la ley".*

El 15 de septiembre de 2014, el Defensor del Pueblo de la Nación dictó la resolución 26/14 mediante la cual exhortó al gobernador de la provincia de Salta a que *"revise la normativa que permite las recategorizaciones prediales hacia menores categorías de conservación basadas en la discrepancia entre la escala predial y la cartografía del OTBN aprobado y acreditado, de modo de garantizar el principio de no regresión en materia de protección de bosques nativos".*[9]

---

[7] https://www.greenpeace.org/static/planet4-argentina-stateless/2024/01/5d01f5a2-desmontes-sa-2da-parte.pdf

[8] https://www.agn.gob.ar/sites/default/files/informes/2014_038info.pdf

[9] https://www.dpn.gob.ar/articulo.php?id=1507&pagN=15

Por otra parte, en un informe de mayo de 2017, la AGN indicó que en la provincia de Salta *"se generó el marco legal para burlar no solo las disposiciones provinciales sino también las disposiciones nacionales que regulan la protección de los bosques nativos. Según consta en los registros de la Dirección de Planificación Territorial del Ministerio de Producción y Medio Ambiente de Salta desde 2010 a diciembre de 2014, fecha en la que por medio del Decreto 3749/14 se suspendieron las recategorizaciones prediales, las autorizaciones otorgadas por la provincia para cambiar los valores de conservación fueron 32 fincas que en total sumaban una superficie de 144.984 ha".*[10]

Frente a esta situación, la AGN señaló: *"Estos desmontes deben ser categorizados como desmontes ilegales si tenemos en cuenta que una norma provincial no puede alterar nunca los estándares mínimos de protección ambiental otorgados por las leyes nacionales de presupuestos mínimos. (...) Salta debería anular los permisos de desmontes aún no ejecutados para que esas tierras recuperen el valor de conservación anterior. Y recomponer las áreas afectadas por los desmontes ya realizados".*

A su vez, en enero de ese año, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación dictó la resolución 56/2018 estableciendo que *"las autorizaciones de re-categorización de Uso Predial y Cambio de Uso del Suelo, otorgadas por la Autoridad Local de Aplicación de la Provincia de Salta en el marco de los Decretos provinciales N° 2211/10 y N° 3136/10 resultan incompatibles con las disposiciones de la Ley Nº 26.331 y complementarias, por modificar regresivamente y de manera relevante el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos aprobado por Ley provincial Nº 7.543 y su normativa complementaria".*[11]

Dicha resolución instó a la provincia de Salta a suspender la ejecución de los desmontes en las fincas recategorizadas y a restaurar las ya deforestadas. Aunque en un primer momento la provincia de Salta

---

[10] https://www.agn.gob.ar/sites/default/files/informes/informe_230_2017.pdf

[11] https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-56-2018-306192/texto

suspendió la ejecución de los desmontes, estos fueron finalmente llevados a cabo en aquellas fincas y no se han restaurado los bosques.

➢ **II.C.1.a.iii. Santiago del Estero**

Por su parte, el OTBN de Santiago del Estero, como veremos en el estudio científico de relevancia más adelante, debería aumentar la protección de todo el norte de la provincia, sobre todo en las zonas linderas al Parque Nacional Copo, mediante las Categorías I – rojo y II – amarillo.

➢ **II.C.1.a.iv. Chaco**

En lo relativo al OTBN de Chaco, nos remitimos a lo señalado previamente al comienzo de esta presentación no sin antes señalar que, hace ya años, mediante las disposiciones 1103/12, 742/15 y 598/16 de la Subsecretaría de Recursos Naturales, el gobierno de la provincia de Chaco realizó en forma sistemática recategorizaciones prediales que modificaron, a simple solicitud del titular de la finca, la zonificación establecida en el OTBN. De esta manera, en Chaco se autorizaron desmontes en bosques nativos que habían sido clasificados en la Categoría II – amarillo (donde está expresamente prohibido hacerlo).[12]

En ese sentido, el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA), mediante la resolución 236/12, aprobó el documento "Pautas Metodológicas para las Actualizaciones de los Ordenamientos Territoriales de los Bosques Nativos", el cual advierte en forma clara que los cambios de zonificación prediales *"deberán ser concedidos solamente para casos excepcionales y nunca ser de aplicación general y sistemática. (…) Pueden basarse en mejoras en la localización de los bosques con datos de campo u otra información de mayor detalle (imágenes satelitales de alta resolución espacial, fotografías aéreas) que permitan mejorar la fidelidad de los mapas de bosque, ya sea redefiniendo sus límites, incorporando áreas boscosas o eliminando otras sin bosque nativo. No implica un cambio de categoría sino un incremento o*

12 https://www.greenpeace.org/static/planet4-argentina-stateless/2024/01/609fa2fd-desmontes-sa-parte-4-final.pdf

reducción de la superficie de bosque, con la consiguiente ganancia o pérdida de bosque según la categoría de conservación afectada. (…) Deberá manejar un criterio coherente con el principio de no regresividad en materia ambiental".[13]

Sin embargo, la provincia de Chaco ha recategorizado 67 fincas, abarcando 51.768 hectáreas de bosques nativos inicialmente zonificados en la Categoría II - amarillo.[14]

Fincas recategorizadas sobre mapa de OTBN de Chaco

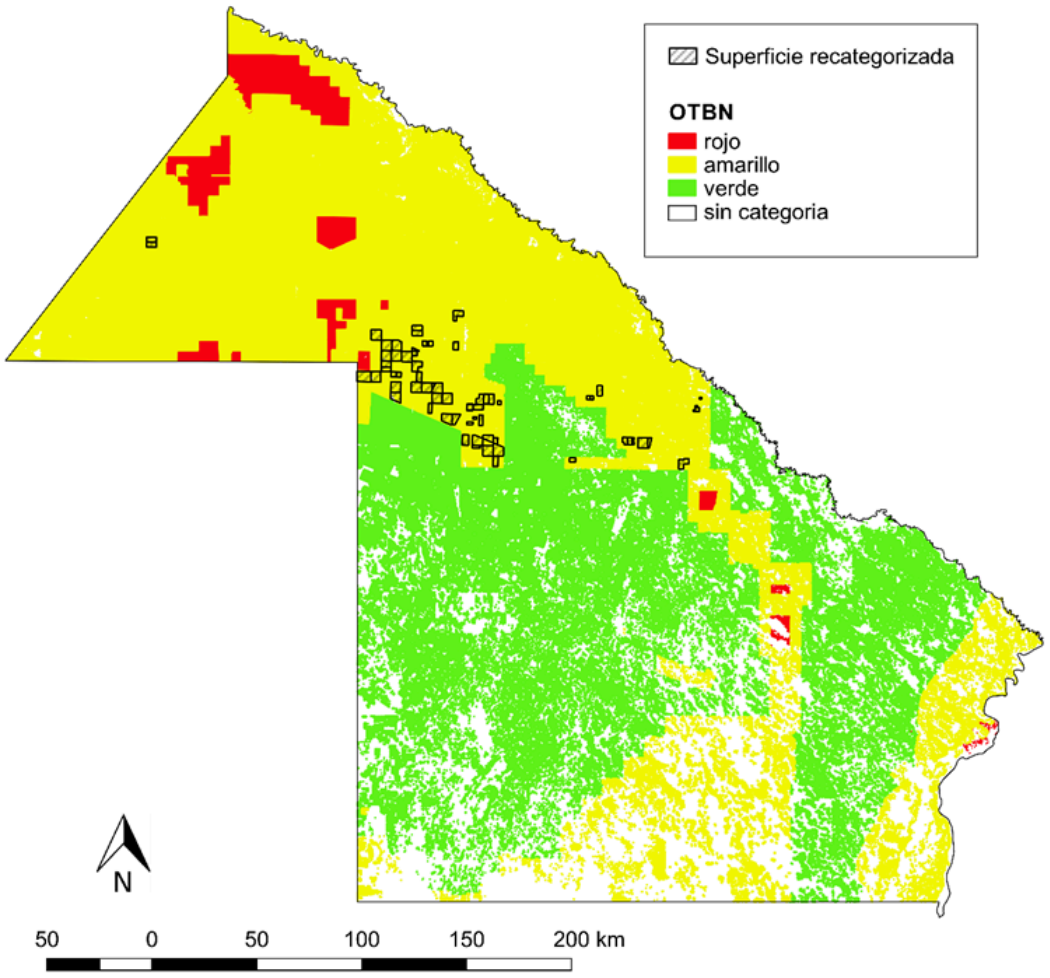

13 https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/resolucion_no_236_-_anexo_i_-_pautas_metodologicas_para_las_actualizaciones_de_los_otnb_-_2012_2.pdf

14 https://www.greenpeace.org/static/planet4-argentina-stateless/2024/01/609fa2fd-desmontes-sa-parte-4-final.pdf

Cabe destacar que las fincas recategorizadas en Chaco ya fueron desmontadas, afectando seriamente bosques muy valiosos en términos de biodiversidad, corredores de conservación y zonas de amortiguamiento de áreas protegidas.

Debido a la cantidad de predios y la superficie forestal afectada, tanto en Salta como en Chaco nos encontramos frente a la producción de un cambio importante de los OTBN originales sin que se hayan cumplido los requerimientos establecidos por la Ley Nacional de Bosques y su decreto reglamentario ni la resolución del COFEMA, lo que, además, afectó el territorio del yaguareté.

En suma, vemos que ninguna de las cuatro provincias demandadas cuenta con OTBN que cumplan con el Plan Nacional de Conservación del Yaguareté.

- **II.C.1.a.v. Desmontes selectivos para ganadería intensiva llevados a cabo por las provincias en connivencia con el Estado nacional**

Cabe también advertir que las autorizaciones para ganadería intensiva que tanto Chaco como Santiago del Estero realizan en la Categoría II – amarillo, mediante desarbustados, desbajerados, sistema silvopastoril o Manejo de Bosques con Ganadería Integrada resultan un desmonte selectivo que viola lo establecido por la Ley Nacional de Bosques.

En ese sentido, la cartera ambiental nacional considera estas actividades como desmontes, señalando que *"se consideraron como pérdida de bosque nativo sólo aquellas áreas con posible uso silvopastoril (SP) donde se realiza desarbustado y remoción de cobertura arbórea en un grado de intensidad elevado, tal que permite su detección a partir de imágenes satelitales de mediana resolución espacial, ya que las mismas pierden su funcionamiento como ecosistema de bosque y a su vez se ven comprometidos*

los servicios ambientales que brindan, de modo que resultan un desmonte diferido en el tiempo". [15]

A modo de ejemplo, cabe destacar que la propia Secretaría de Ambiente de la Nación advirtió que este modelo de ganadería intensiva en zonas boscosas fue responsable del 40% de la deforestación que se produjo durante 2016 en las provincias de Chaco y Santiago del Estero, mientras que para 2017 representó *"casi un 65% del total de las áreas que fueron identificadas como pérdida de bosque nativo en la provincia de Santiago del Estero".* [16]

Recientemente, Greenpeace analizó la intervención realizada, entre los años 2008 y 2022, sobre 1.881 lotes de las provincias de Santiago del Estero y Chaco con bosques clasificados en la Categoría II – amarillo (donde se permiten actividades sustentables, pero no desmontes), con el objetivo de realizar una caracterización y cuantificación del impacto a partir de variables como su estructura y funcionamiento.[17]

El análisis reveló que desde el año de su intervención hasta la actualidad, los lotes perdieron, en promedio, la mitad de su fracción leñosa.

Por otra parte, se evidenció que el 70% de los casos analizados perdió su estructura y función como bosque.

A nivel general, esto se tradujo en un cambio significativo en la estructura de la vegetación, con una disminución en la cobertura leñosa (del 37% en el año 2000 al 10,6% en 2022) y un aumento en la cobertura herbácea (del 45% al 74,4%).

---

15 https://www.argentina.gob.ar/ambiente/tierra/bosques-suelos/manejo-sustentable-bosques/umsef

16 https://www.argentina.gob.ar/ambiente/tierra/bosques-suelos/manejo-sustentable-bosques/umsef

17 La deforestación para ganadería que quieren ocultar. El impacto del manejo silvopastoril en Santiago del Estero y Chaco. Greenpeace. Octubre de 2024 https://www.greenpeace.org/static/planet4-argentina-stateless/2024/10/942ee0c8-informe-la-deforestacion-para-ganaderia-que-quieren-ocultar.pdf

Esta transición en la estructura también afectó el funcionamiento de la vegetación, que se volvió más estacional. En particular, sólo el 31,12% de las intervenciones permitieron mantener la dinámica natural del bosque nativo y el 69,88% perdió dicha funcionalidad. El 23% del área total (equivalente a 42.567 hectáreas en 362 parcelas) sufrió una intervención intensa con un impacto significativo en el bosque.

De este modo, los bosques de Chaco y Santiago del Estero intervenidos para ganadería intensiva terminan con la misma densidad de árboles que tienen parques públicos de la ciudad de Buenos Aires, lo que implica que prácticamente están transformando a los bosques chaqueños en una plaza.

Bajo la denominación de un "manejo silvopastoril" supuestamente sustentable, grandes productores en realidad están realizando desmontes, por lo que es evidente la responsabilidad de los gobiernos de Santiago del Estero y Chaco en la violación de la Ley Nacional de Bosques, al autorizarlos donde no está permitido.

Por otra parte, desde el año 2015, el Gobierno nacional está promoviendo para la región chaqueña el denominado Manejo de Bosques con Ganadería Integrada (MBGI), un modelo similar al silvopastoril (que viene generando deforestación desde hace dos décadas) pero, en este caso, presuntamente "sustentable".

Al contrario de ser un modelo sustentable, el MBGI permite el desarbustado para sembrar pasturas exóticas y el desmonte del 10% de la finca para forraje, por lo que aplicarlo en bosques clasificados en la Categoría II - amarilo viola flagrantemente lo establecido en la Ley Nacional de Bosques. [18]

Como se desprende del trabajo científico que veremos enseguida, estos desmontes selectivos avanzan sobre áreas cuya protección es clave debido a

---

18 https://www.argentina.gob.ar/ambiente/tierra/bosques-suelos/manejo-sustentable-bosques/ganaderia-integrada

la presencia del yaguareté, por lo que *"la actividad ganadera dentro de las áreas núcleo debe evitarse o debe realizarse bajo un manejo diferencial, con prácticas de manejo que sean compatible con la presencia de grandes felinos y que permitan la convivencia armónica entre estos y los pobladores locales"*, mientras que las áreas de corredores *"deberían prohibirse los desmontes totales o parciales asociados a grandes emprendimientos productivos ganaderos, mejorando las prácticas ganaderas de pequeña y mediana escala, mediante la implementación de prácticas sostenibles de producción, con bajo impacto"*. [19]

En suma, el Plan Nacional no es efectivo ni vinculante y carece de presupuesto para su ejecución. Por lo tanto, se convierte en una mera descripción de la situación que no tiene efectividad alguna. Toda la información presentada evidencia que las actividades realizadas hasta la fecha, tanto a nivel provincial como nacional, resultan insuficientes para salvar a la especie en tanto no se detenga la destrucción y fragmentación de su territorio y, más aún, mientras las provincias sigan atentando contra su conservación al autorizar desmontes en esas zonas.

II.C.1.b. El aspecto presupuestario

En cuanto al presupuesto que requiere llevar adelante las acciones propuestas por el Plan de Conservación (Sección IV), este nunca fue asignado. Parques Nacionales, de quien depende la aplicación de la ley que declara Monumento Nacional Yaguareté, no dispone de fondos específicos ni de estructura dentro de la Administración de Parques Nacionales suficientes para asegurar la conservación de las áreas protegidas ni el cumplimiento del Plan Nacional de Preservación del Yaguareté. Además, la APN no realiza funciones de control de la especie y de la destrucción de su hábitat fuera de las áreas protegidas bajo su tutela.

El gobierno nacional incumplió sistemáticamente la conformación del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques

---

19 https://www.greenpeace.org/static/planet4-argentina-stateless/2024/05/bf76b8f7-de-angelo-et-al-2023-pocy-chaco.pdf

Nativos, lo que desalienta la conservación y uso sostenible de los bosques, y atenta contra la disminución de la deforestación legal e ilegal en el territorio del yaguareté.

Todo esto ha redundado en que, a pesar de haber dado cuenta de la grave situación en que está el Yaguareté, el Plan Nacional de Conservación no ha tenido efectos en la práctica y sus acciones han sido meramente declarativas. Esto puede constatarse con datos tanto históricos como actuales, como lo son los datos oficiales y del monitoreo satelital que realiza Greenpeace, que abarcan desde la sanción de la Ley Nacional 26.331 de Bosques Nativos (fines de 2007) hasta junio de 2024. Estos datos alcanzan a las cuatro provincias demandadas.

Esta información demuestra que, en ellas, desde 2008 hasta junio de 2024, se han desmontado un total de 2.732.422 hectáreas, distribuídas de la siguiente manera: Santiago del Estero 1.007.695 hectáreas, Salta 710.829 hectáreas, Chaco 535.501 hectáreas y Formosa 478.397 hectáreas. La deforestación ha sido constante y continua a pesar del Plan y ha contravenido abiertamente la ley de Bosques.

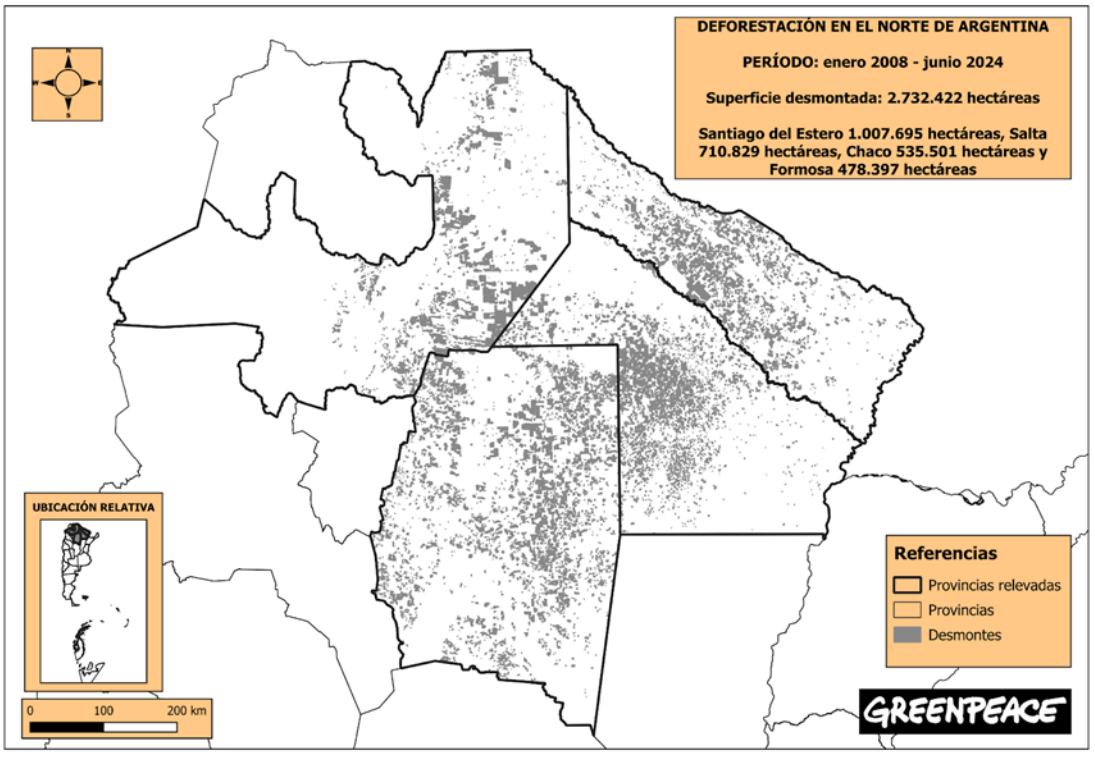

Es sumamente grave que gran parte de los desmontes hayan tenido lugar en contra de lo establecido en la Ley Nacional de Bosques: en zonas de bosques clasificados en las Categorías I - rojo, y II - amarillo, y en zonas que los científicos señalan como territorio del yaguareté. Esto pone en serio riesgo a la supervivencia de los poquísimos individuos que aún se estiman sobreviven en el Gran Chaco argentino.

II.C.2. El norte a seguir en materia de OTBN

En esta causa, a fs. 1687/1729, hemos informado acerca del reciente trabajo realizado por científicos del CONICET especialistas en yaguareté denominado "El Paisaje Óptimo de Conservación para el Yaguareté en la Región Chaqueña Argentina: POCY Chaco",[20] el cual surgió como respuesta al Plan Nacional de Conservación del Monumento Natural Yaguareté y al Plan de Emergencia para la Conservación del Yaguareté en el Gran Chaco Argentino.

En el POCY, los expertos y expertas que lo llevaron a cabo explican que se trata de *"una herramienta de manejo y toma de decisiones a escala regional que sirva de soporte de las acciones de conservación para el yaguareté y otras especies de la región (Ramadori et al., 2016; Palacios, 2017). Al tratarse de un modelo que incorpora las variaciones temporales del paisaje, este mapa representa las condiciones para el año 2020 pero permite ser un modelo dinámico que se pueda actualizar periódicamente tal y como lo prevé el Plan de Emergencia para la especie (Palacios, 2017)".*

Los autores y autoras del trabajo, en concordancia con lo que hemos sostenido desde el inicio de esta causa, consideran que "*Para que la especie sobreviva necesitamos que no solo sobrevivan estos pocos individuos, sino que tengan la chance de convertirse en poblaciones, aumentando su número poblacional de manera sustancial en el corto a mediano plazo. Poder tener*

---

20 https://www.greenpeace.org/static/planet4-argentina-stateless/2024/05/bf76b8f7-de-angelo-et-al-2023-pocy-chaco.pdf

identificadas las áreas núcleos actuales y potenciales, las áreas de expansión potenciales y los corredores de conservación entre ellas, basadas en datos confiables, sistemáticos y de larga data, es una herramienta clave para que los tomadores de decisiones puedan cuanto antes poner manos a la obra en la conservación del tigre criollo y los últimos bosques chaqueños que lo protegen".

De acuerdo con este estudio, el paisaje óptimo para la conservación del Yaguareté en la Región Chaqueña Argentina sería el siguiente:

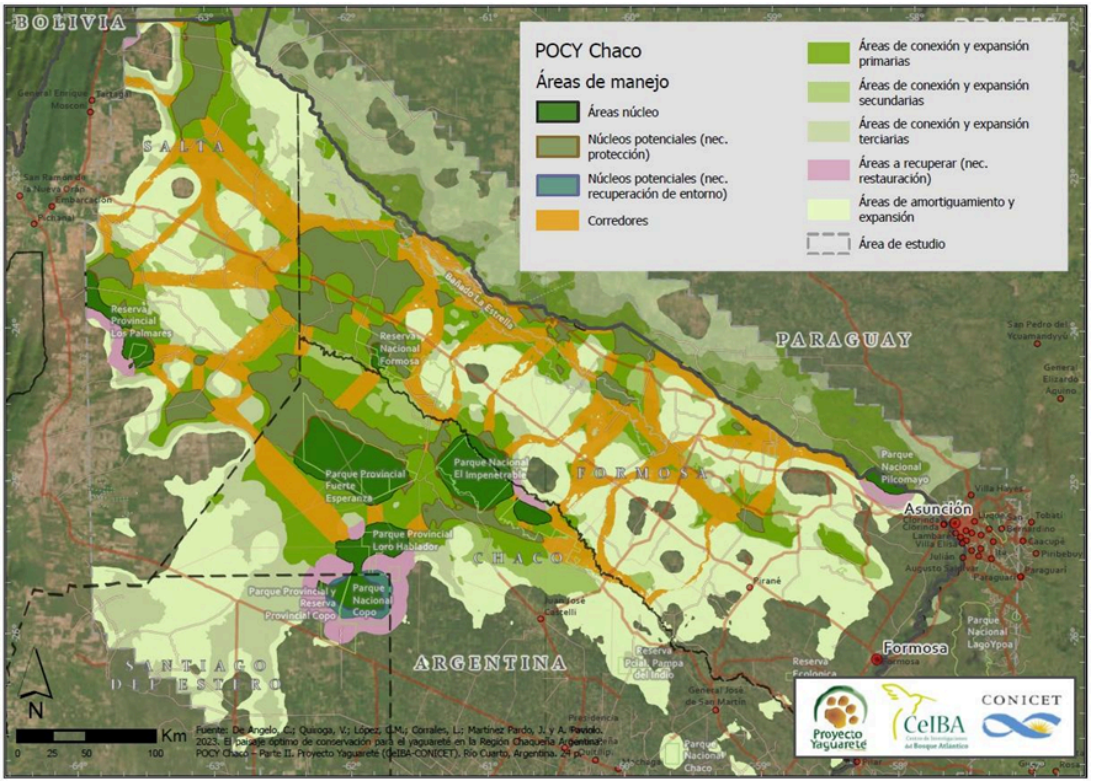

Como VV.EE. podrán observar, nada tiene que ver esto con la situación actual. En el siguiente mapa se puede observar la superposición de desmontes realizados en las cuatro provincias demandadas, posteriormente a la sanción de la Ley de Bosques y a la delimitación experta del área del "Paisaje Óptimo de Conservación para el Yaguareté en la Región Chaqueña Argentina".

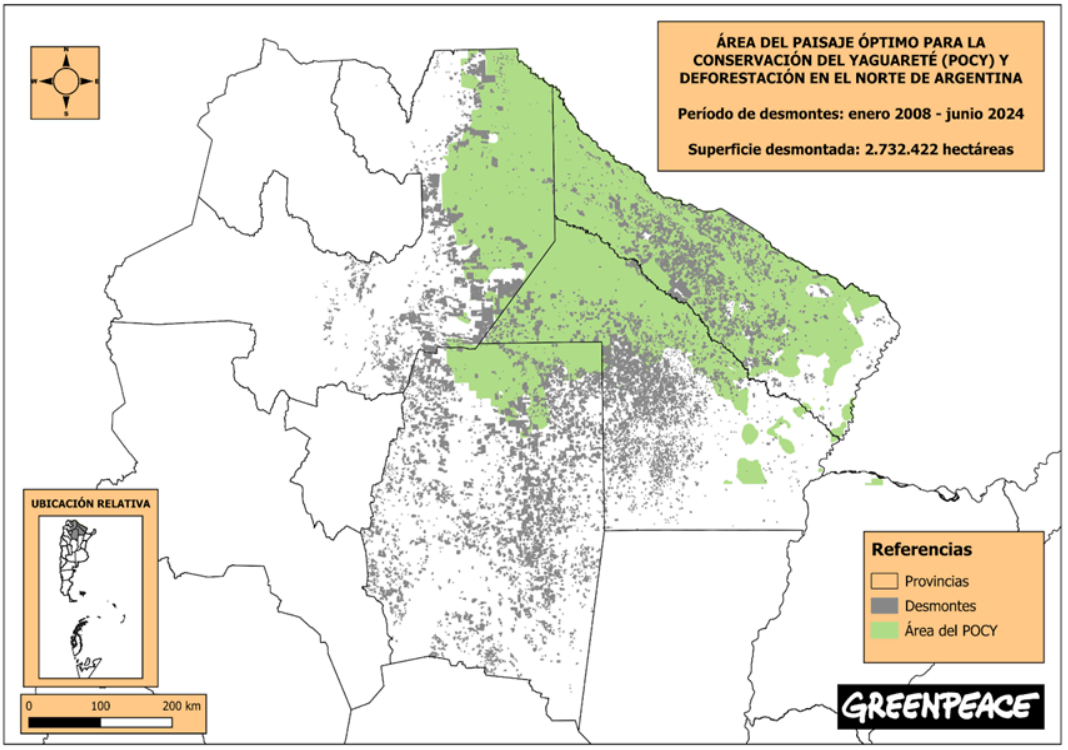

Queda en evidencia que muchos desmontes se están realizando sobre el área que debería conservarse para preservar al Yaguareté, delimitada por los científicos. Esto pone en serio riesgo la supervivencia de los últimos individuos que quedan en el Gran Chaco argentino.

En lo que respecta a la Ley Nacional de Bosques (26.331) y su correcta aplicación para garantizar la supervivencia del Yaguareté, el trabajo destaca que la normativa nacional *"prevé que para el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos (OTBN), las provincias deben considerar el hábitat disponible para asegurar la supervivencia de las comunidades biológicas, en especial para las grandes especies de carnívoros y herbívoros".*

Sostiene, así, que *"en los seis primeros criterios de sustentabilidad que expresa la Ley en el Anexo I, se apunta hacia la preservación de los bosques teniendo en cuenta la conectividad del hábitat entre comunidades naturales, áreas protegidas y ecorregiones, y se destaca la importancia de los valores biológicos sobresalientes. Por lo tanto, el paisaje de conservación del yaguareté puede ser una pieza fundamental para apoyar el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de acuerdo con los criterios de la Ley".*

Y continúa: *"A partir de lo discutido más arriba sobre las diferentes categorías de hábitat y dado el estado de En Peligro Crítico de Extinción del yaguareté en la Región Chaqueña Argentina, las principales categorías del hábitat para el yaguareté deberán ser consideradas como bosques de muy alto valor de conservación e incluso implementar acciones de restauración y recuperación de aquellas áreas donde ya no exista cobertura boscosa. Por otro lado, dado el alto grado de amenaza y la necesidad de la especie de contar con grandes áreas para su supervivencia, las áreas boscosas de las áreas de conexión y expansión terciarias, y áreas de amortiguamiento y expansión también deberán considerarse como áreas boscosas valiosas y formar parte de las áreas de categoría II de los ordenamientos territoriales provinciales".*[21]

Categorización del valor de conservación de las áreas de bosque dentro del área de estudio, combinando las categorías de hábitat del POCY Chaco con los Ordenamientos Territoriales de Bosques Nativos de las provincias dentro del área de estudio.

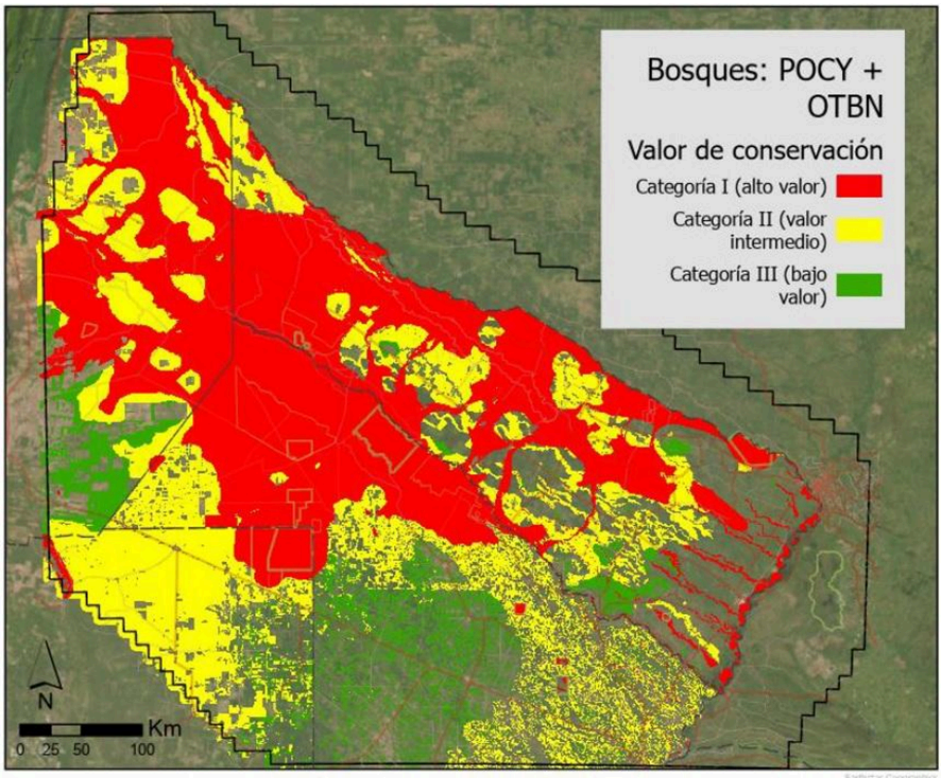

21 https://www.greenpeace.org/static/planet4-argentina-stateless/2024/05/bf76b8f7-de-angelo-et-al-2023-pocy-chaco.pdf

En suma, para garantizar la protección de la especie, los científicos recomiendan modificar los OTBN de las provincias de la Región Chaqueña Argentina y aumentar significativamente las áreas en Categoría I – rojo y Categoría II – amarillo.

Esto, además, debe hacerse en línea con lo establecido por la Ley Nacional de Bosques 26.331, que, en sus primeros cinco Criterios de Sustentabilidad Ambiental, destaca:

"1. Superficie: es el tamaño mínimo de hábitat disponible para asegurar la supervivencia de las comunidades vegetales y animales. Esto es especialmente importante para las grandes especies de carnívoros y herbívoros.

2. Vinculación con otras comunidades naturales: Determinación de la vinculación entre un parche de bosque y otras comunidades naturales con el fin de preservar gradientes ecológicos completos. Este criterio es importante dado que muchas especies de aves y mamíferos utilizan distintos ecosistemas en diferentes épocas del año en búsqueda de recursos alimenticios adecuados.

3. Vinculación con áreas protegidas existentes e integración regional: La ubicación de parches de bosques cercanos o vinculados a áreas protegidas de jurisdicción nacional o provincial como así también a Monumentos Naturales, aumenta su valor de conservación, se encuentren dentro del territorio provincial o en sus inmediaciones. Adicionalmente, un factor importante es la complementariedad de las unidades de paisaje y la integración regional consideradas en relación con el ambiente presente en las áreas protegidas existentes y el mantenimiento de importantes corredores ecológicos que vinculen a las áreas protegidas entre sí.

4. Existencia de valores biológicos sobresalientes: son elementos de los sistemas naturales caracterizados por ser raros o poco frecuentes, otorgando al sitio un alto valor de conservación.

5. Conectividad entre eco regiones: los corredores boscosos y riparios garantizan la conectividad entre eco regiones permitiendo el desplazamiento de determinadas especies".[22]

Es claro, entonces, que los OTBN de las cuatro provincias, al permitir desmontes en territorio del yaguareté, no cumplen los criterios establecidos en la Ley Nacional de Bosques.

III. REITERAMOS PEDIDO DE CAUTELAR: LA VEROSIMILITUD EN EL DERECHO Y EL PELIGRO EN LA DEMORA EN LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR A RESOLVER

Nuevamente insistimos en la adopción inmediata de la medida cautelar requerida en la demanda, dados los hechos nuevos denunciados en el presente escrito, de manera que se respete el principio preventivo y en concordancia con el artículo 32 de la Ley General del Ambiente.

En ese sentido, que se dan los requisitos necesarios para dictar de modo urgente la cautelar solicitada tanto en la demanda como en presentaciones posteriores es innegable, pues resulta evidente, ahora más que nunca, la verosimilitud en el derecho y el peligro en la demora. Es que la medida cautelar solicitada es el medio idóneo para evitar el exterminio definitivo del yaguareté y la protección de sus vitales ecosistemas.

Complementariamente, volvemos a solicitar, conforme oportunamente hecho en el punto 10, inc. 3, de nuestro escrito inicial, que disponga la suspensión, en el territorio de las cuatro provincias demandadas, de cualquier tipo de actividad de desmonte de bosques nativos, concepto definido por el artículo 4 de la Ley 26.331 como "toda actuación antropogénica que haga perder al bosque nativo su carácter de tal, determinando su conversión a otros usos del suelo tales como, entre otros:

---

[22] https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/135000-139999/136125/norma.htm

la agricultura, la ganadería, la forestación, la construcción de presas o el desarrollo de áreas urbanizadas".

IV. REITERAMOS SOLICITUD PARA QUE CONVOQUEN A LAS PARTE A AUDIENCIA PÚBLICA CONFORME ACORDADA 30/2007

También reiteramos a VV.EE. la solicitud para que fijen fecha de audiencia pública para el tratamiento de esta causa. Ello, en virtud de su comunicación pública de fecha 4 de febrero de 2022,[23] a través de la cual se informó que se convocaría a una audiencia pública a estos fines en el transcurso del primer semestre de 2022.

Como explicamos, el agravamiento de la situación de nuestros bosques nativos (y sus ecosistemas) y del yaguareté hace imperante que se cumpla con la citación prevista.

Recordemos que uno de los fundamentos de las audiencias públicas de la Corte Suprema, de acuerdo con la Acordada 30/2007 que las reglamenta, es la puesta a prueba, directamente ante los ojos del país, de la eficacia de la administración de justicia del Tribunal. En una causa con un objeto tan grave, esta consideración se pone de resalto más que nunca.

Por todo lo expresado en el presente escrito y demás contestaciones, sumado a la crítica situación existente, solicitamos que la Corte materialice la audiencia cuya realización indicó hace más de dos años. Compartimos el criterio del Tribunal vinculado con que estos son temas que deben discutirse públicamente y de los que la ciudadanía tiene que estar al tanto. En efecto, fuimos los argentinos, a través de los mecanismos democráticos

---

[23] https://www.argentina.gob.ar/interior/ambiente/acuerdo-de-escazu
https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/75000-79999/79980/norma
https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-24430-804/texto

que establece nuestra Constitución, los que decidimos proteger nuestros bosques nativos y declarar monumento nacional al Yaguareté, con lo que instamos a su protección. Esto, en un marco progresivo de conciencia sobre el cuidado del medioambiente que tuvo un paso fundamental con su resguardo constitucional a partir de la reforma de 1994. El debate acerca de cuestiones ambientales, entonces, debe ser público, para que la población conozca las razones por las que se toman decisiones en la materia. Recordemos que el medioambiente es un bien colectivo (Fallos: 329:2316), cuya preservación es un derecho y una obligación de toda la sociedad. En este caso, el debate, además, debe ser urgente. De lo contrario, pronto no habrá nada para debatir.

V. PETITORIO:

Por lo expuesto, solicitamos que:

a) Tenga por cumplimentado con lo ordenado por VE a fs. 1746 y considere lo manifestado.

b) Se convoque a las partes a audiencia pública, conforme la Acordada 30/2007, comunicada públicamente en el año 2022.

c) Se resuelva favorablemente el pedido de medida cautelar en los términos solicitados en anteriores escritos y, ahora, con principal fundamento en los nuevos hechos denunciados, teniendo presente que, de avanzar el nuevo OTBN, estaremos frente a la mayor destrucción legal de bosque nativo, del cual esta Corte no puede ser espectadora pasiva.

Proveer de conformidad, será justicia.

Natalia Machain

Enrique Matias Viale
Abogado
T° 76 F° 204
C.P.A.C.F.